



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02666-2008-PHC/TC
LA LIBERTAD
JULIO EULOGIO TELLO VALERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Eulogio Tello Valera contra la resolución expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 282, su fecha 22 de mayo de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 6 de marzo de 2008, don Julio Eulogio Tello Valera interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra la Jueza Provisional del Cuarto Juzgado Penal Liquidador de Trujillo, doña Silvia Zapata, y los vocales de la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, integrada por los señores Cueva Zavaleta, Merino Salazar y doña Cecilia León Velásquez.

Solicita el demandante se declaren nulas la sentencia condenatoria dictada contra su persona con fecha 31 de julio de 2007, y su confirmatoria de fecha 28 de diciembre de 2007, expedidas por los órganos judiciales emplazados, respectivamente, por la comisión de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, por cuanto dichas instancias judiciales no habrían compulsado debidamente las pruebas existentes, basándose únicamente en apreciaciones subjetivas y hechos falsos, todo lo cual vulnera sus derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad ante la ley, y a la libertad individual y otros.

2. Que del análisis de los argumentos expuestos en la demanda, se advierte que lo que en puridad pretende el demandante es el reexamen o valoración de los medios probatorios que sirvieron de base para el dictado de la sentencia condenatoria que cuestiona, pues aduce principalmente que *“Hay vulneración al debido proceso al haberse expedido las sentencias cuestionadas, compulsando la pruebas existentes de manera arbitraria, sin otro fundamento que un criterio subjetivo(...)las*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sentencias son nulas por cuanto los Sres. Jueces demandados demuestran un desconocimiento en la interpretación de la literatura médica presentada(...)Las sentencias han sido construidas con mentiras y/o falacias, por lo que están viciadas de nulidad absoluta...". Ante ello cabe aclarar que no es función del juez constitucional determinar la inocencia o responsabilidad penal, a partir de un reexamen o valoración de pruebas, lo cual resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza del proceso constitucional de hábeas corpus, dado que dicha valoración excede el objeto de los procesos constitucionales de la libertad.

3. Que al respecto, en sentencia anterior (Exp. N° 2849-2004-HC. F J 5) tiene dicho este Tribunal Constitucional que el proceso de hábeas corpus “no debe ser utilizado como una vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, por ser aspectos propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional”, siempre que ello se haya realizado respetando los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que en materia penal prevé la Constitución.
4. Que, por lo expuesto, resulta de aplicación al presente caso el inciso 1 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**